



Proceso : EJECUTIVO

Radicación : 05001-40-03-029-2021-00125-00

Demandante : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Demandada : ROSA ADELA HERNANDEZ

Nit. 890981395-1

CC. 43.538.433

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, por escrito del 7 de mayo del presente año, el endosatario en procuración allego escrito al despacho subsanando los requisitos de la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 988
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, en calidad de endosatario para el cobro en favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagaré No. 5259837322137078 con su respectiva carta de instrucciones, con fecha de creación el día 7 de septiembre de 2019, por medio del cual la demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.806.453 M.L.)** el 08/03/2020.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y ante el incumplimiento del pago, presta merito ejecutivo.

Así mismo, la demanda cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en poder del endosatario, tal y como se puede observar en el escrito del 7 de mayo en el cual subsana la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:



- 1) El embargo y secuestro del 50% del Salario que recibe la demandada por parte de FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA; así como de las prestaciones sociales a que tuviese derecho en la proporción autorizada por la Ley, para lo cual se servirá oficiar al cajero pagador de dicha entidad, para que haga las respectivas deducciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **ROSA ADELA HERNANDEZ** y a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, por la siguiente suma de dinero:

- ❖ **UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.806.453 M.L.)**, por concepto de capital adeudado en el **Pagaré No. 5259837322137078**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 4 agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, compensaciones, prestaciones y demás emolumentos que perciba la demandada **ROSA ADELA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 43.538.433, como empleada de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**. La medida se limita a la suma de **TRES MILLONES QUINTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP, numeral 3.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de las empresas respectivas para que proceda a registrar los embargos y consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP y poniéndoles de presente que incumplir dicha orden deberá responder por dichos valores. Por secretaria, librese el correspondiente oficio.

QUINTO: ADVERTIR al endosatario para el cobro que, debe mantener bajo su custodia y cuidado el título valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5055298e6b6eee80eeae795a9dc6eba24670b82941016334ad63830ddff42a0f

Documento generado en 14/05/2021 04:30:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO